ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2018.

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de los Magistrados presentes.
II. Declaración de quórum legal.
III. Lectura y aprobación de la orden del día.
IV. Presentación de **10** proyectos de resolución correspondientes a los expedientes, el primero, referente al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* **TEEG-JPDC-80/2018**; el segundo, respecto al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* **TEEG-JPDC-86/2018**; el tercero, en relación al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* **TEEG-JPDC-89/2018**; el cuarto, tocante al *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-40/2018**; y el quinto, referente al *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-43/2018**, encomendados a la Primera Ponencia, a cargo de la Magistrada **María Dolores López Loza**; el sexto, relativo al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-81/2018**; el séptimo, en relación al *Recurso de revisión* **TEEG-REV-35/2018**; el octavo, relativo al *Recurso de revisión* referente al **TEEG-REV-38/2018**; el noveno, respecto al *Recurso de revisión* **TEEG-REV-41/2018**, encomendados a la Segunda Ponencia, a cargo del Magistrado **Héctor René García Ruiz**; y el último, en relación al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* **TEEG-JPDC-78/2018**, encomendado a la Tercera Ponencia, a cargo del Magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Buenas tardes.

Siendo las **15:14 horas** del día **15 de junio de 2018**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre los asuntos listados para esta sesión pública.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución ***cinco Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y cinco Recursos de revisión***, con las claves de identificación, partes y autoridades responsables precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Informo a usted señor Presidente que los asuntos listados fueron aprobados por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación tiene el uso de la voz la **Magistrada María Dolores López Loza**, para la cuenta de los proyectos de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrada María Dolores López Loza: Con su permiso señor Presidente, solicito al Licenciado **Juan Antonio Macías Pérez**, Secretario Coordinador de la Primera Ponencia, proceda a dar cuenta de los proyectos de resolución que la ponencia a mi cargo, somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Secretario Coordinador de Ponencia Juan Antonio Macías Pérez: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor magistrado, me permito dar cuenta al pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de resolución, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número **TEEG-JPDC-80/2018**, promovido por Martha Lorena Guadalupe Pérez Becerra y María Del Rosario Apoderado Soria, en contra del acuerdo **CGIEEG/154/2018**, mediante el cual se aprobó el registro de la planilla de candidaturas para integrar el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, así como de la respectiva solicitud de registro, presentada por el PRD y de la omisión de este partido de registrarlas como candidatas a la fórmula de la segunda regiduría de esa planilla, ya que consideran que fueron ilegalmente excluidas en su conformación.

En el proyecto se considera que en primer término se deben declarar improcedentes y sobreseer en el juicio sobre los actos referentes a la solicitud y aprobación del registro de la de la planilla para integrar el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, presentada por el PRD, al haberse consentido tácitamente dichos actos por no impugnarlos oportunamente, ya que de las constancias que obran en autos se advierte que la demanda

fue presentada de manera extemporánea, pues mediaron doce días entre la notificación del acto y la presentación de la demanda.

Por otro lado, se considera que es inexistente la omisión atribuida al Partido de la Revolución Democrática, consistente en registrar a las actoras como candidatas a la segunda posición de la regiduría para integrar el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, dado que la presunta omisión se traduce en un acto positivo, a partir de la emisión del acuerdo CGIEEG/154/2018 en el que se aprobó el registro de María Cristina Guadalupe Pantoja y María Xóchitl Jazmín Tovar Ríos como candidatas a dichos cargos de elección popular, por lo que si las actoras consideraban tener un mejor derecho a ser registradas a los aludidos cargos de elección popular, debieron impugnarlo en tiempo y forma, circunstancia que como ya se señaló no ocurrió.

Por otro lado, el agravio es infundado al haber sobrevenido un cambio de situación jurídica que dejó sin efectos el proceso interno en el que participaron las actoras dada la revocación de la aprobación del convenio de coalición a nivel municipal suscrito por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, lo que trajo como consecuencia que el acuerdo en el que fueron designadas como candidatas quedará sin efectos.

En tales condiciones se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, número **TEEG-JPDC-86/2018**, promovido por Arturo Bravo Guadarrama, en contra de la resolución **QO/GTO/73/2018** emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, el pasado diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, mediante la cual se determinó la actualización de una prohibición estatutaria por parte del ahora actor, pues ocupaba un cargo de dirección estatal en el PRD y un cargo de elección popular al mismo tiempo, por lo que se ordenó al accionante manifestar cuál de los dos cargos deseaba continuar ejerciendo.

En el presente asunto el actor solicita que se revoque la resolución impugnada, ya que considera que la resolución fue incongruente, pues la responsable modificó la causa de pedir en la demanda primigenia y con ello determinó su indebida destitución como Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, además de que se vulneró su garantía de audiencia al no seguirse el procedimiento estatutario para tal efecto.

En el proyecto se considera que fue conforme a derecho la resolución impugnada, ya que la autoridad responsable al momento de resolver no modificó la causa de pedir del promovente en la demanda inicial y por lo tanto no es incongruente, ya que se encuentra

acreditado en autos que en dicho medio de impugnación Daniel Alejandro Mares Sánchez, sí dirigió motivos de agravio en contra de **Arturo Bravo Guadarrama**, al considerar que su desempeño de manera simultánea en un cargo de dirección partidista y una cargo de elección popular actualizaba una vulneración a sus Estatutos.

Por otro lado, se considera que la responsable no ordenó destituir a Arturo Bravo Guadarrama para el cargo de Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; ya que del contenido de la resolución impugnada se advierte que solo le otorgó un plazo de diez días para que eligiera cuál de los dos cargos deseaba continuar ejerciendo, sin establecer como consecuencia que en el caso de no optar por alguno, se le tendría por destituido del cargo partidista.

Finalmente, se considera que la responsable no estaba obligada a ordenar el inicio del procedimiento de destitución del actor, por lo que no se vulneró su garantía de audiencia, dado que como ya se refirió, la responsable no ordenó la destitución del promovente.

Conforme a lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, número **TEEG-JPDC-89/2018**, promovido por J. Salud Velázquez Olalde, en contra de la omisión de la Comisión de Justicia, así como de la Comisión Operativa Estatal, ambas del partido Movimiento Ciudadano de registrarlo como candidato a la presidencia municipal de Comonfort, Guanajuato, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida dentro del expediente 104/2018; así como la omisión por parte de la Comisión de Justicia de dar respuesta al escrito presentado en fecha tres de mayo del año en curso, en el que insiste sobre dicho registro.

En el presente asunto el actor solicita que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, lo registre como candidato a la presidencia municipal de Comonfort, Guanajuato, ya que considera que tanto dicha comisión, como la Comisión Operativa Provisional en el estado de Guanajuato de Movimiento Ciudadano han sido omisas en ordenar su registro.

En el proyecto se propone declarar infundada la pretensión de J. Salud Velázquez Olalde de que se le registre como candidato a la presidencia municipal de Comonfort, Guanajuato, dado que la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano en el expediente **104/2018**, **no ordenó** su registro como candidato, pues de las pruebas que obran en autos se advierte que sólo ordeno notificarle el estatus que guardaba su participación en el proceso interno de selección; aunado a que se advierte que su registro no podría prosperar dado que en dicho municipio el partido asumió la

obligación legal de postular una mujer al cargo de Presidenta Municipal según acuerdo **CGIEEG/43/2018**, mismo que a la fecha ha adquirido firmeza procesal, por no haber sido impugnado.

Por otro lado, se propone declarar fundado pero inoperante el agravio en el que reclama la omisión de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano de dar respuesta al escrito presentado por el actor el pasado tres de mayo del año en curso, en virtud de que si bien la citada comisión no ha dado respuesta al promovente, lo cierto es que lo solicitado es inatendible ya que en dicho escrito solicita su registro como candidato.

Por todo lo anterior, lo procedente es declarar infundada la pretensión del actor.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de revisión número **TEEG-REV-40/2018**, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Moroleón, Guanajuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número **1/2018-PES-CMMO** por el que se desechó su denuncia por frívola y al considerar que no se presentaron pruebas mínimas para acreditar que los hechos denunciados constituyen una violación en materia electoral.

En el proyecto se propone revocar el desechamiento dictado por el Consejo Municipal, ya que del análisis de las pruebas que obran en el expediente, se advierte que la autoridad responsable no solo evaluó los hechos y afirmaciones plasmados por el denunciante a efecto de determinar si la denuncia era evidentemente frívola y procedía su desechamiento de plano, sino que también realizó razonamientos lógico-jurídicos encaminados a desestimar el contenido y valor probatorio de las pruebas que aportó la parte denunciante, mismas que consideró insuficientes para la acreditación de los hechos denunciados; lo cual corresponde al estudio de fondo del procedimiento especial sancionador.

Por otro lado, tampoco se comparte la determinación de la responsable, en el sentido de que los hechos en que se funda la queja no puedan constituir una falta o violación electoral, ya que el promovente sí encamino hechos en relación a conductas que son sancionables en la normativa electoral, y que en todo caso, su calificación es objeto del estudio del fondo dentro del procedimiento especial sancionador.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de revisión número **TEEG-REV-43/2018**, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo

dictado por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **22/2018-PES-CG**, por el que se desechó su denuncia al considerar que los hechos no constituyen una violación en materia de propagada político-electoral.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio del promovente consistente en que la responsable determinó el desechamiento de la denuncia con base consideraciones de fondo, pues no solo evaluó los hechos y afirmaciones plasmados por el denunciante, sino que también realizó una valoración del contenido de las pruebas aportadas y consideró eran insuficientes para la acreditación de los hechos denunciados; lo cual corresponde a la sentencia de fondo del procedimiento especial sancionador.

En consecuencia, se propone igualmente revocar la resolución impugnada.

Conforme a lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación de los proyectos de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrada María Dolores López Loza.

Magistrada María Dolores López Loza: Son mi consulta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-80/2018**, se resuelve:

> **PRIMERO.-** Se **declara improcedente y se sobresee** en el presente juicio, en lo que respecta a la impugnación del acuerdo **CGIEEG/154/2018** y la solicitud de registro de la planilla de candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, en los términos referidos en el punto **2.2.1.1.** de la presente resolución.
>
> **SEGUNDO.-** Se declara **inexistente** la omisión del Partido de la Revolución Democrática, de solicitar el registro de **Martha Lorena Guadalupe Pérez Becerra y María del Rosario Apoderado Soria** para conformar la fórmula a la segunda regiduría de la planilla del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, acorde a lo expuesto en los puntos **3.3.** y **3.4** del presente fallo.

Respecto del *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-86/2018**, se resuelve:

> **ÚNICO.-** Se confirma la resolución **QO/GTO/73/2018**, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, el diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, por las razones expresadas en el presente fallo.

En relación al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-89/2018**, se resuelve:

> **ÚNICO.- Se declara infundada la pretensión** de J. Salud Velázquez Olalde de ser registrado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, como candidato a la presidencia municipal de Comonfort, Guanajuato.

En cuanto al *Recurso de Revisión* número **TEEG-REV-40/2018**, se resuelve:

> **ÚNICO.-** Se **revoca** el acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Moroleón, Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente **1/2018-PES-CMMO**, para los efectos precisados en el **apartado 4** de la presente resolución.

En el *Recurso de Revisión* número **TEEG-REV-43/2018**, se resuelve:

> **ÚNICO.-** Se **revoca** el acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **22/2018-PES-CG**, para los efectos precisados en el **apartado 4** de la presente resolución.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación solicito al Secretario **José Israel Martínez Vidal**, proceda a dar cuenta de los proyectos de resolución que somete la Ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Secretario coordinador de ponencia José Israel Martínez Vidal: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado que integran este Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número **TEEG-JPDC-81/2018**, promovido por el ciudadano Edgar Castro Cerrillo en su carácter de Presidente Municipal de Guanajuato y militante del Partido Revolucionario Institucional, así como aspirante a candidato para elección consecutiva de Presidente Municipal en Guanajuato, Guanajuato, en contra de la resolución de fecha 24 de abril de dos mil dieciocho, pronunciada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional y otras reclamaciones.

En el proyecto se propone **sobreseer** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en virtud de que el pasado 8 de junio, el quejoso presentó un escrito manifestado su formal desistimiento de las prestaciones reclamadas en su demanda, actualizándose con ello la fracción I del artículo 421 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al recurso de revisión **TEEG-REV-35/2018,** promovido por la ciudadana Susana Bermúdez Cano, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra del auto de fecha 7 de mayo de 2018 dentro del expediente 08/2018-PES-CG emitido por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

En el proyecto, se propone **revocar** el auto que desechó la queja presentada por la recurrente ante la autoridad responsable, en virtud de que no es válido desechar la queja tomando como referencia el análisis de las pruebas desahogadas en la investigación preliminar, además de que para identificar el sujeto o sujetos que crearon la página de internet que contiene presuntamente violaciones al artículo 370 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en relación con el 51 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la autoridad responsable dejo de observar la petición del quejoso de recabar información a Facebook México con la finalidad de que informara quién ordenó y/o contrató la publicidad denunciada.

En adición a lo anterior, la autoridad responsable a manera enunciativa y no limitativa puede acudir a la División Científica de la Policía Federal, órgano desconcentrado adscrito a la Comisión Nacional de Seguridad, a fin de que le proporcione información sobre la posibilidad de identificar a la o las personas responsables de la creación de la página denunciada, así como su eventual localización, a través de las herramientas técnico-científicas con las que esa autoridad cuenta, en el entendido de que no es la única autoridad, persona física o moral con la que la responsable puede continuar su indagatoria a fin de agotar todas las posibles líneas de indagación en relación con los hechos denunciados; ya que, como resultado de la investigación, a través de la División Científica de la Policía Federal, se pueden abrir nuevas líneas que permitan la eventual localización de la persona o personas responsables de los hechos materia de denuncia.

Por lo anterior, se propone considerar **fundado** el motivo de inconformidad narrado por la impugnante.

También doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente a los recursos de revisión **TEEG-REV-38/2018 y TEEG-REV-41/2018,** promovidos por la ciudadana Susana Bermúdez Cano, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2018 dentro del expediente 18/2018-PES-CG y de la resolución del 13 de mayo de 2018 en el expediente 19/2018-PES-CG, respectivamente, emitidos por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

En el proyecto se propone considerar **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la quejosa en ambos recursos de revisión, en virtud de que los partidos políticos comprendidos como personas jurídicas de derecho público, deben ser considerados sujetos pasivos de actos de calumnia con motivo de la difusión de propaganda política electoral.

Por lo anterior, se considera que el Partido Acción Nacional y la coalición "Por Guanajuato al Frente" sí se encontraban legitimado para considerar que existió calumnia en su contra y del candidato a Gobernador del Estado de Guanajuato postulado por dicha coalición.

Se precisa, que si bien el candidato a gobernador de la coalición "Por Guanajuato al Frente" no denunció directamente, y por ende, no es parte en el presente recurso y ante la primera instancia, no puede desconocerse que su partido aduce una supuesta calumnia en su contra, por lo que debió habérsele dado trámite a la denuncia interpuesta, pues solo en el eventual supuesto de que se comprobara la imputación de hechos o delitos falsos en su contra, ello también generaría una afectación al Partido Acción Nacional.

De esta manera se propone **revocar** las resoluciones antes referidas.

Es la cuenta, señora Magistrada y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones, solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación de los proyectos de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Son mi ponencia.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrada María Dolores López Loza.

Magistrada María Dolores López Loza: Conforme con las propuestas.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-81/2018**, se resuelve:

> **ÚNICO**.- Se **sobresee** el juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano promovido por el ciudadano Edgar Castro Cerrillo, por propio derecho, en su carácter de Presidente Municipal de Guanajuato, como militante del Partido Revolucionario Institucional y aspirante a candidato para la elección consecutiva de presidente municipal en Guanajuato, para contender por el instituto político de referencia en las elecciones constitucionales para ocupar dicho cargo por el período 2018-2021, en los términos señalados en el punto 2.2 de esta resolución.

En lo referente al *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-35/2018**, se resuelve:

> **Único.-** Se **revoca** el acuerdo de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho dictado por la Unidad Técnica, dentro del expediente número **08/2018-PES-CG**, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por Alberto Padilla Camacho en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral**,** en términos de lo establecido en el punto 3 esta resolución.

En cuanto al en el *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-38/2018**, se resuelve:

> **ÚNICO.-** Se **revoca** el acuerdo de fecha diez de mayo del año dos mil dieciocho dictado por la Unidad Técnica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del expediente número **18/2018-PES-CG**, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por Susana Bermúdez Cano en su carácter de representante del Partido Acción Nacional y de la Coalición "*Por Guanajuato al Frente*" ante la Unidad Técnica, en términos de lo establecido en el punto **2.5.7.** de esta resolución.

Por lo que hace al *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-41/2018**, se resuelve:

> **ÚNICO.-** Se **revoca** el acuerdo de fecha trece de mayo del año dos mil dieciocho dictado por la Unidad Técnica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del expediente número **19/2018-PES-CG**, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por Susana Bermúdez Cano en su carácter de representante del Partido Acción Nacional y de la coalición "*Por Guanajuato al Frente*" ante la *Unidad Técnica*, en términos de lo establecido en el punto **2.5.7.** de esta resolución.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva: Gracias señor Presidente, voy a solicitar al **Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la Ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional.

Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

1.- Me permito dar cuenta al Pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de sentencia correspondiente al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, expediente **TEEG-JPDC-78/2018**, promovido por **Francisco Ortiz Guevara** en su calidad de militante y candidato a diputado local del partido político citado, **en contra del acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, por el que se determinó la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional de dicho partido político.**

El actor alega tener derecho de ocupar la segunda posición y no la séptima de la lista de diputaciones cuestionada, apoyado en que el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guanajuato así lo había determinado; sin embargo, que la Comisión Nacional de Elecciones de dicho partido no respetó tal decisión.

En el proyecto se propone **sobreseer** en la causa, dado que dicho acto partidario debió haberse impugnado ante la instancia de justicia interna de Morena, además de exigirse para ello la oportunidad debida, circunstancias que en el caso no se observaron.

Por otro lado, se expone en el proyecto, a mayor abundamiento, que el quejoso no acreditó su afirmación de que le asistía el derecho de ocupar mejor posición en la lista de diputaciones impugnada, más allá de que señaló al Comité Ejecutivo Estatal de Morena como el órgano que le había otorgado el derecho que alegó, sin embargo dicho Comité no tiene facultades para ello.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones, solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Es mi ponencia.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrada María Dolores López Loza.

Magistrado María Dolores López Loza: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-78/2018**, se resuelve:

> **ÚNICO.-** Se **sobresee** el presente juicio, por las razones expuestas en el numeral **2.2.1** de la presente resolución.

Señora Magistrada y Señor Magistrado, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las **15:42 horas del día 15 de junio de 2018**, se da por terminada la misma.

Muchas gracias. Buenas tardes.

Héctor René García Ruiz
Magistrado Presidente

Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado

María Dolores López Loza
Magistrada

Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General